

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que el proceso no tiene embargados los remanentes. Sírvase proveer.
Mayo 06 de 2022

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0469
Radicación 2021-00354-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, mayo Nueve (09) del dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, encuentra el despacho que la petición es procedente conforme a lo previsto en el Art. 461 del C. G. P; en consecuencia, se resolverá favorablemente la misma y se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **RUBÉN DARÍO MARÍN RAMÍREZ** en contra de **ÁLVARO JAVIER VALVERDE BLANDÓN**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea el demandado, señor **ÁLVARO JAVIER VALVERDE BLANDÓN**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER (hoy Banco W), BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COMPARTIR. Informando que dicha medida fue decretada mediante auto interlocutorio No 0970 de noviembre 30 de 2021 y comunicada por intermedio del oficio No 0496 de diciembre 10 de 2021, Líbrese las comunicaciones correspondientes y envíese dando aplicación al artículo 11 del decreto 806 del 2020.

3°. ORDENAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-38187 propiedad del demandado, señor **ÁLVARO JAVIER VALVERDE BLANDÓN**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca. Informando que dicha medida fue decretada mediante auto interlocutorio No 0970 de noviembre 30 de 2021 y comunicada por intermedio del oficio No 0496 de la misma fecha, Líbrese las comunicaciones correspondientes y envíese dando aplicación al artículo 11 del decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR a la INSPECCIÓN ÚNICA DE POLICÍA DE TULUÁ, la devolución del Despacho Comisorio No 004 de febrero 18 de 2022.

5°. ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

6°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

Fco

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff795c621a9180a7f86dbd53fb9bc7a5c59344f7c62deb59c4ad5b57c4c140c2**

Documento generado en 09/05/2022 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>